



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958	
Año 1994		Lunes 24 de octubre	Número 203

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VALLADOLID

Juzgado de lo Penal número dos

María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número dos de Valladolid, hago saber:

Por la presente, que se expide en méritos de Procedimiento Penal Abreviado número 392/94, seguido por delito de desobediencia, atentado, se cita y llama a la persona cuyos datos de identificación constan a continuación, actualmente en paradero desconocido, para que de inmediato comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer en diez días será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nombre y apellidos: Dolores Lozano González.

D.N.I. / pasaporte: 13.026.494

Naturaleza: Burgos.

Fecha de nacimiento: 19/11/44.

Hija de Ramón y de Casilda.

Estado: casada.

Ultimo domicilio conocido: Calle Emilio Miguel, 21, Tardajos (Burgos).

En Valladolid, a 15 de septiembre de 1994. — La Magistrado Juez, María Teresa González Cuartero.

7325.-3.800

María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número dos de Valladolid, hago saber:

Por la presente, que se expide en méritos de Procedimiento Penal Abreviado número 392/94, seguido por delito de desobediencia, atentado, se cita y llama a la persona cuyos datos de identificación constan a continuación, actualmente en paradero desconocido, para que de inmediato comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer en diez días será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nombre y apellidos: Verónica Calvo Lozano.

D.N.I. / pasaporte: 13.148.007

Naturaleza: Burgos.

Fecha de nacimiento: 30/12/68.

Hija de Luciano y de Dolores.

Estado: soltera.

Profesión: estudiante.

Ultimo domicilio conocido: Calle Emilio Miguel, 21, Tardajos (Burgos).

En Valladolid, a 15 de septiembre de 1994. — La Magistrado Juez, María Teresa González Cuartero.

7326.-3.800

María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número dos de Valladolid, hago saber:

Por la presente, que se expide en méritos de Procedimiento Penal Abreviado número 392/94, seguido por delito de desobediencia, atentado, se cita y llama a la persona cuyos datos de identificación constan a continuación, actualmente en paradero desconocido, para que de inmediato comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer en diez días será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nombre y apellidos: Beatriz Calvo Lozano.

D.N.I. / pasaporte: no consta.

Naturaleza: Burgos.

Fecha de nacimiento: 2/9/72.

Hija de Luciano y de Dolores.

Estado: soltera.

Profesión: estudiante.

Ultimo domicilio conocido: Calle Emilio Miguel, 21, Tardajos (Burgos).

En Valladolid, a 15 de septiembre de 1994. — La Magistrado Juez, María Teresa González Cuartero.

7327.-3.800

María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número dos de Valladolid, hago saber:

Por la presente, que se expide en méritos de Procedimiento Penal Abreviado número 392/94, seguido por delito de desobediencia,

atentado, se cita y llama a la persona cuyos datos de identificación constan a continuación, actualmente en paradero desconocido, para que de inmediato comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer en diez días será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nombre y apellidos: Luciano Calvo del Río.

D.N.I. / pasaporte: 13.025.022.

Naturaleza: Burgos.

Fecha de nacimiento: 1/6/40.

Hijo de Julián y de Vitoria.

Estado: casado.

Ultimo domicilio conocido: Calle Emilio Miguel, 21, Tardajos (Burgos).

En Valladolid, a 15 de septiembre de 1994. — La Magistrado Juez, María Teresa González Cuartero.

7328.-3.800

María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número dos de Valladolid, hago saber:

Por la presente, que se expide en méritos de Procedimiento Penal Abreviado número 392/94, seguido por delito de desobediencia, atentado, se cita y llama a la persona cuyos datos de identificación constan a continuación, actualmente en paradero desconocido, para que de inmediato comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer en diez días será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nombre y apellidos: Inés Calvo Lozano.

D.N.I. / pasaporte: 13.151.741.

Naturaleza: Burgos.

Fecha de nacimiento: 14/8/61.

Hija de Luciano y de Dolores.

Estado: soltera.

Profesión: estudiante.

Ultimo domicilio conocido: Calle Emilio Miguel, 21, Tardajos (Burgos).

En Valladolid, a 15 de septiembre de 1994. — La Magistrado Juez, María Teresa González Cuartero.

7329.-3.800

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 11 de agosto de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Scott Miranda, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos), código convenio 0900832.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Scott Miranda, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la dirección de la misma y el comité de la empresa en representación de los trabajadores, el día 21 de julio de 1994, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 8 de agosto de 1994, esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de agosto de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - INTERVIENEN:

De una parte, los miembros designados por el Comité de Empresa, cuya identidad se justifica en el ANEXO I.

De otra parte, y en representación de la Empresa, los miembros designados por la Dirección de ésta, cuya identidad se justifica en el ANEXO II.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.

ART. 2 - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa SCOTT MIRANDA, S.A. y sus trabajadores.

ART. 3 - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla de la Empresa SCOTT MIRANDA, S.A., con inclusión, excepto en materias salariales, del Personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y Asimilados.

ART. 4 - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1994, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Sin necesidad de cumplir formalidad alguna se entenderá denunciado automáticamente a partir de dicha fecha. Las deliberaciones para el próximo Convenio se iniciarán en la segunda quincena del mes de Enero de 1995.

ART. 5 - ABSORCION Y COMPENSACION

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente Convenio Colectivo y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto en cómputo anual por este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio, en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

ART. 6 - COMISION PARITARIA

1. Existirá una Comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano que preceptivamente interprete, vigile, concilie y arbitre lo dispuesto en el presente Convenio, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con un máximo de 2 asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando aquel órgano reunido en pleno, por mayoría acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indica en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION

ART. 7 - ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

ART. 8 - ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA

1. La actuación sindical en la Empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La Empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En la Disp. Adic. 7.^a se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, Derechos Sindicales de los Trabajadores y funciones de los Delegados Sindicales.

ART. 9 - INFORMACION

La información general sobre la marcha de la Empresa la recibirá el Comité de Empresa a través del Director Gerente de la Empresa o persona en quien él delegue.

Esta información será facilitada, además, por escrito, siempre que en opinión de la Empresa la importancia de la misma lo requiera.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.^a - JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 - JORNADA DE TRABAJO

1. Para el año 1994, la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.770 horas anuales de trabajo efectivo.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, los turnos de trabajo son los que figuran en el Anexo X de este Convenio.

Establecido el calendario anual conforme al citado Anexo X, la diferencia de horas que se produzca entre el cómputo anual de trabajo efectivo de cada trabajador respecto de la jornada de trabajo recogida en el apartado 1) del presente art., se liquidará de la siguiente forma:

- Las primeras 8 horas: cubriendo las ausencias de cualquier tipo que eventualmente se produzcan, fuera del período vacacional y previo aviso de 7 días.

- El resto: de común acuerdo.

4. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

ART. 11 - MODALIDADES DE HORARIO

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, reconociéndose a los representantes de los trabajadores las facultades que en dicha materia otorga el Estatuto de los Trabajadores.

Para la determinación del horario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

f) El disfrute de vacaciones en períodos no homogéneos en cuanto a horario puede originar desfases en más o en menos respecto a la jornada ordinaria anual pactada, de forma que los mismos serán compensados mediante descansos o, recuperación en días de descanso, respectivamente.

g) Ante la necesidad de dar a la parada general de fábrica una organización que permita aprovechar con la mayor eficacia el esfuerzo que ésta exige de todos, se declara la conveniencia de adaptar a las exigencias técnicas de dicha parada, los horarios legalmente establecidos en fábrica para el personal que los servicios técnicos de fábrica determinen. Esta adaptación se pactará, por ambas partes, en el mes anterior al inicio de la parada.

SECCION 2.^a - HORAS EXTRAORDINARIAS

ART. 12 - Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción-realización.

b) Horas extraordinarias necesarias o estructurales.

Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa. Tendrán esta consideración también, las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes. Se incrementará la formación de personal que pueda desarrollar trabajos polivalentes para evitar horas extraordinarias.

c) Horas extraordinarias habituales.

Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo

de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

SECCION 3.ª - VACACIONES

ART. 13 - VACACIONES: NUMERO DE DIAS

1) La duración será de 30 días naturales. El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días, proporcional al tiempo trabajado.

2) Los 30 días de vacaciones anuales, para el personal de jornada partida, se sustituyen por 22 días hábiles a efectos de trabajo efectivo, no teniéndose en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos establecidos por la autoridad laboral, y los sábados que, según su calendario de trabajo, no tenga que asistir al mismo.

3) Todas las vacaciones serán liquidadas dentro de cada año natural.

ART. 14 - NORMAS DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES

1.- Las vacaciones, cuya duración es de 30 días naturales, se disfrutarán preferentemente continuadas, admitiéndose, no obstante, su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de 8 días naturales para el personal sometido al régimen de turno.

2.- Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de las que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes, de forma que el servicio quede suficientemente atendido.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la flexibilidad que se ha venido teniendo en años anteriores para el personal de Jornada Partida, de poder estar de vacaciones simultáneamente más de uno de los ocupantes de un puesto. Esto será concedido por el Jefe de Departamento si se estima que los servicios quedan atendidos convenientemente.

4.- Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5.- El orden de elección de las vacaciones se registrará por la tabla siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>ORDEN DE ELECCION</u>				
	1	2	3	4	5
1994	3	5	4	2	1
1995	5	2	3	4	1
1996	4	1	5	2	3
1997	2	3	4	1	5
1998	1	5	2	3	4
1999	3	4	1	5	2
2000	5	2	3	4	1

Representando 1, 2, 3, 4 y 5 a los componentes del grupo, ordenados según sorteo realizado el 30-06-1994 en asamblea de trabajadores.

6.- En el supuesto de que la Empresa interrumpiera a un trabajador el período vacacional, le abonará, previo justificante de pago, los gastos ocasionados por tal circunstancia.

7.- La regulación de las vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a hacer un plan global de las mismas.

ART. 15 - BOLSA DE VACACIONES

Se establece una Bolsa de vacaciones por un importe de 52.013 pts.

Dicha Bolsa se registrará por la siguiente normativa:

1) El importe de la Bolsa de Vacaciones a percibir por cada productor será proporcional al número de días que tenga derecho a disfrutar dentro del año natural. Dicha Bolsa se percibirá aunque se esté de baja por I.L.T.

2) El pago de la misma se realizará, previa nota del Departamento, en la nómina del mes anterior al disfrute de las vacaciones.

SECCION 4.ª - LICENCIAS Y PERMISOS

ART. 16 - El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante dos días en los casos de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Quando con tal motivo el trabajador necesite realizar un desplazamiento, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

- 1.) Un día más (tres en total), cuando la distancia sea superior a 100 Km. e inferior a 250 Km.
- 2.) Dos días más (cuatro en total), cuando la distancia sea igual o superior a 250 Km e inferior a 500 Km.
- 3.) Tres días más (cinco en total), cuando la distancia sea igual o superior a 500 Km.

En los tres casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la Empresa.

Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como "parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad", únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Un día en caso de matrimonio de un hijo o hermano consanguíneo, y si se solicitan hasta tres días de las vacaciones en el primer caso.

CAPITULO IV
RETRIBUCIONES

ART. 17 - INCREMENTO

1.- Las retribuciones se incrementarán el 2,5% sobre todos los conceptos, excepción hecha de aquellos en que expresamente se establezca otra cosa.

2.- Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos, y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda según sus circunstancias personales y, familiares.

3.- Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a la que legalmente corresponda. En el Seguro de vida y accidentes se mantendrán los porcentajes de participación respectivos, establecidos de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores.

4.- El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de Convenio y el complemento de trabajo a turnos (dos turnos y "NON STOP"), se corresponde a la jornada anual pactada para cada año.

5.- Todo el personal será pagado en base mensualizada.

ART. 18 - SUELDOS

1. Los valores tipo por escalón de calificación del "Sueldo de valoración" (Compuesto por Sueldo Base y Complemento Salarial) se recogen en la Tabla de Anexo III.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de Verano y Navidad, se percibirán en la primera quincena de junio y diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa.

ART. 19 - PRIMA DE PRODUCCION

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima, que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

1. Durante el año 1994, las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$$fp1 = 0,013452 \times P, \text{ para } 120.000 \text{ T. AD.}$$

$fp2 = 0,021330 \times P$, esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 120.000 T. AD. año.

Dichas fórmulas son el resultado de un incremento del 1,5% respecto de las fórmulas de 1993.

Los símbolos indicados para las fórmulas descritas tienen el siguiente significado:

$fp1$ y $fp2$ = Valor unitario en pesetas del punto prima, en cada banda.

P = Producción alcanzada (t.AD.) en cada banda.

Si por razones derivadas de crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula para equipararla a la de origen.

Los puntos prima correspondientes a cada nivel, son los que a continuación se detallan:

NIVEL	PUNTOS PRIMA	NIVEL	PUNTOS PRIMA
3	263,5	10	348,2
4	273,7	11	362,8
5	284,0	12	378,9
6	295,6	13	394,9
7	307,3	14	412,4
8	320,5	15	431,4
9	333,6	16	450,4

En caso de parada técnica distinta a la habitual de mantenimiento que se realiza cada año, durante estos días se considera para efectos de prima una producción igual a la media conseguida durante todo el año.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) Factor comportamiento.- Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la Legislación Vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) Factor de Asistencia.- Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo, por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) Factor de eficacia.- Se establece para los Oficiales de 1.^a, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

ART. 20 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el Artículo 6 del Decreto 2380/1973 de 17 de agosto, pactan los valores únicos recogidos en las Tablas del Anexo VI, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

ART. 21 - OTROS CONCEPTOS SALARIALES

1. ANTIGÜEDAD

En lo referente a tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad, que son las siguientes:

El tiempo máximo computable a tales efectos es de tres trienios y dos quinquenios de servicio ininterrumpido en la Empresa, percibiéndose en función a los porcentajes, acumulativos, que a continuación se detallan, aplicados al sueldo base:

Primer trienio	3 %
Segundo trienio	5 %
Tercer trienio	8 %
Primer Quinquenio	10 %
Segundo Quinquenio	12 %

Dichos aumentos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

2. PAGA DE BENEFICIOS.

El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el Anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente; esto es en las nóminas de las doce mensualidades naturales del año y las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

3. PAGA DE CONVENIO.

a) Dentro de los treinta días siguientes a la firma del convenio, se abonará la denominada Paga de convenio correspondiente al año 1994.

b) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el Anexo V.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la Empresa.

4. COMPLEMENTO A TURNO.

4.1. Personal a dos turnos.

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un Plus de Turnicidad en la cuantía que se indica en el Anexo VII, si descansara domingos y festivos, y en la cuantía que se indica en el Anexo VIII si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho Plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. Personal a tres turnos continuos o NON STOP.

A) Definición del régimen continuado o NON STOP.

a) Se entiende como régimen continuado o NON STOP el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B) Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el Anexo X.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el Artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando la preparación en puestos diferentes del propio, se puedan cubrir bajas de forma general y preferentemente en la Sección a la cual se está adscrito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores

C) Cuantía y forma de percepción.

a) En el Anexo IX se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de 8 horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo de la jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciados, considerados en su conjunto y cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

ART. 22 - GARANTIA A LOS PRODUCTORES DE MENOS INGRESOS

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio y cuyo trabajo se realice en

régimen normal horario completo, (sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 1.617.939 ptas., durante la vigencia del mismo.

Para el cómputo de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas.

ART. 23 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

SECCION 1.ª - COBERTURA DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

ART. 25. - Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

1. Seguro de vida con la Compañía Aurora-Polar.

Este seguro afecta exclusivamente a aquellos productores que a título personal lo tuvieran reconocido.

2. Seguro de vida y accidentes.

La Empresa mantendrá el Seguro de Vida Colectivo a favor de sus productores, en las mismas condiciones que las actualmente vigentes.

a) POLIZA DE VIDA

Muerte por cualquier causa: Indemnización igual al capital asegurado. Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: Indemnización igual al capital asegurado.

b) POLIZA DE ACCIDENTE

Muerte por accidente: Indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la Póliza de Vida).

Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación de "absoluta": Indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como "absoluta" entonces la indemnización se liquida por la Póliza de Vida).

c) CAPITAL ASEGURADO

Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1 de junio de cada año. Son emolumentos fijos el Sueldo Base, Complemento Salarial y la Antigüedad que cada persona tenga reconocida.

d) PRIMAS

Los trabajadores pagarán el 50 % de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa, con un límite máximo para éstos del 2,25 % y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

e) La edad límite para el Seguro de Vida será de 65 años cumplidos.

CAPITULO VI

ABSENTISMO

ART. 26. - En los casos de enfermedad común o accidente, sea laboral o no, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Los conceptos que integran dicho salario son: Salario Base, Antigüedad, Complemento Salarial, Participación en Beneficios, Complemento de Turno y Prima. Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En función del índice de absentismo, mensualmente, para el conjunto de los trabajadores del Centro de Trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

- 0 al 4,00 de absentismo, el 100 por cien del salario.
- 4,01 al 4,50 de absentismo, el 95 por cien del salario.
- 4,51 al 5,00 de absentismo, el 90 por cien del salario.
- 5,01 al 6,00 de absentismo, el 85 por cien del salario.
- 6,01 al 7,00 de absentismo, el 80 por cien del salario.

b) Notificar la ausencia con la antelación posible y presentar la baja por enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social, dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) El enfermo o accidentado pasará por el Servicio Médico de Empresa una vez por semana y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a efectos de posible visita del médico en su domicilio.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate y Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón.

SEGUNDA

Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de mejorar en todo lo posible valores actuales de productividad.

TERCERA

Compensación por servicios extraordinarios

Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 1.890 ptas. el hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de doce horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 1.890 ptas. cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 horas o más horas de trabajo efectivo, y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 1.890 ptas. el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecho dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado b) del artículo 12 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda. Esta compensación económica, que figurará en el recibo de salarios bajo la denominación "Guardias - Retrasos descansos", no se computará a ningún efecto como horas extraordinarias.

Se mantendrá el derecho de disfrute del descanso de las horas trabajadas que, en su caso, podrán ser acumuladas hasta completar una jornada.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un

75 %. La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 horas de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se abonará por cada semana en tal situación la cantidad de 21.013 ptas.

CUARTA

Gratificaciones días 24-25-31 de Diciembre y 1 de Enero.

Para tratar de evitar los grandes inconvenientes que en el proceso productivo supone el parar y arrancar en un período tan corto de tiempo, se acuerda seguir la producción los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero de cada año, en las condiciones que a continuación se señalan.

El personal que preste sus servicios en dichos días, percibirá las gratificaciones brutas que se recogen en la tabla que se indica seguidamente:

ESCALON	DIA 24 DICIEMBRE		25 DICIEMBRE
	TURNO 14 A 22	TURNO 22 A 6	TURNO 6 A 14
3	31.591	40.068	35.817
4	32.824	41.584	37.070
5	34.127	42.613	38.371
6	35.431	43.913	39.677
7	36.732	45.218	40.973
8	38.032	46.519	42.277
9	39.330	47.820	43.579
10	40.637	49.121	44.880
11	41.936	50.425	46.178
12	43.244	51.725	47.387
13	44.542	53.024	48.786
14	45.843	54.331	50.087
15	47.146	55.633	51.390
16	48.449	56.935	52.689
ESCALON	DIA 31 DICIEMBRE		1 ENERO
	TURNO 14 A 22	TURNO 22 A 6	TURNO 6 A 14
3	15.956	24.961	22.144
4	16.660	25.665	22.848
5	17.481	26.486	23.670
6	18.282	27.287	24.474
7	19.103	28.110	25.293
8	20.038	29.043	26.230
9	20.991	29.996	27.183
10	22.003	31.032	28.193
11	23.051	32.058	29.244
12	24.160	33.167	30.349
13	25.079	34.385	31.570
14	26.581	35.587	32.773
15	27.936	36.941	34.127
16	29.447	38.453	35.636

Las citadas gratificaciones referidas a los días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero, serán el importe total que percibirá cualquiera que sea la situación del interesado, gratificándose a una persona por puesto, y se corresponden en todo caso a un turno completo de 8 horas, de tal forma que, de hacer sólo una parte del mismo se percibirán en su parte proporcional.

Asimismo dichas cantidades serán el importe total que se percibirá, cualquiera que sea la situación del interesado, es decir, no se abonarán festivos, horas extraordinarias, llamadas imprevisitas, cambios de descanso, etc., ni ninguna otra cantidad que la reflejada en los cuadros que anteceden.

El interesado podrá renunciar a las citadas gratificaciones y acogerse a la normativa general de pagos por compensaciones extraordinarias, regulados por el presente Convenio.

Para el año 1995 las gratificaciones que se perciben los días 24 y 31 de Diciembre en el turno de 14 a 22 horas dejarán de percibirse en tales fechas para pasar a percibirse los días 25 de Diciembre y 1 de Enero en el citado turno de 14 a 22 horas.

QUINTA

Plus de Presencia

Este Plus de Presencia se implanta, como consecuencia de integrar en el mismo el Plus de Asistencia y Premio Reducción de absentismo, que en su momento venían percibiéndose.

El importe a percibir por dicho concepto queda reflejado en la siguiente tabla de escalones

ESCALON	IMPORTE	ESCALON	IMPORTE
3	211.792	10	248.818
4	216.290	11	255.046
5	220.510	12	262.108
6	225.662	13	268.474
7	230.904	14	276.986
8	236.436	15	285.170
9	242.308	16	293.762

Este Plus de Presencia se abonará en dos veces, un 50 % en cada una de ellas. En nominas de Junio y Diciembre.

Los importes reflejados, que se corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual, serán abonados proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada período.

SEXTA

Indemnización por jubilación anticipada

La cantidad a percibir, en el supuesto de que la Empresa ofrezca la jubilación anticipada, será negociada directamente por ésta con cada interesado, si bien se establecen como cantidades mínimas de indemnización por jubilación anticipada las siguientes:

AÑOS DE EDAD	IMPORTE INDEMN./PTAS.
	1994
64	715.450
63	1.078.300
62	1.428.850
61	1.780.425
60	2.148.400

SEPTIMA

I) COMITE DE EMPRESA

1) Funciones.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección.

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales, y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la Empresa.

d) En función de la materia de que se tratar:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral Competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus Jefes inmediatos, superiores o con la Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiriere tal trámite, para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) Garantías

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenece, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del comité sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ellas en la que constará la aceptación de aquél o aquellos en que se acumulen, y la harán llegar a la Dirección de la Empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II) ACTUACION SINDICAL.

SCOTT MIRANDA, S.A. considera a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos básicos y sustanciales de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de Empresa.

A estos efectos:

A) La Empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) No podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los Sindicatos podrán remitir información a la Empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tabloneros de anuncios en los que los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación Sindical:

a) La representación de los Sindicatos o Centrales que posean una afiliación superior al 15 % de la plantilla, será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

d) Funciones de los Delegados Sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa deberá poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de

anuncios que deberá establecerse dentro del Centro de Trabajo y en lugar donde se garanticen en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los Delegados que representen a un Sindicato, ejerzan las funciones y tareas que, como tales, les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) Cuota Sindical:

1) A requerimiento de los Trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

F) Excedencia:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo:

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa SCOTT MIRANDA, S.A. esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4, salvo indicación expresa en contrario.

SEGUNDA

La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

TERCERA

En el plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo. En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO I

Representación del personal de SCOTT MIRANDA, S.A., miembros del Comité de Empresa de la misma y Delegados Sindicales, que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Antonio García de Haro
- D. Rafael Alonso Palacios
- D. Julio González Santos
- D. José Vilches Saavedra
- D. Abel Pérez Rodríguez
- D. Jesús María Gómez Moyano
- D. José María Hontoria Alonso
- D. Lucas Hernández Gil
- D. Amado Martínez de Iturrate
- D. Jesús Javier Oña Monasterio
- D. Angel Tobalina Arín.
- D. Santiago Sáez Castillo.
- D. Ricardo Urrecho Salazar.
- D. Joaquín Rodríguez Calleja.
- D. Raúl Amigo Dueñas
- D. Ezequiel Velasco Torres

ANEXO II

Representantes de SCOTT MIRANDA, S.A., que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

- D. Gregorio Martín Pérez
- D. Pedro Larrañaga Gerricabeitia
- D. Fernando Valdés de la Colina
- D. J. Andrés Larrañaga Echébarri

ANEXO III

EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1994

ESCALON	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	BASE	COMP. SAL.	TOTAL	BASE	COMP. SAL.	TOTAL
3	657.776	636.132	1.293.908	46.984	45.438	92.422
4	698.894	629.314	1.328.208	49.921	44.951	94.872
5	739.984	611.366	1.351.350	48.483	40.055	96.525
6	786.968	604.940	1.391.908	56.212	43.210	99.422
7	833.924	600.530	1.434.454	59.566	42.895	102.461
8	886.774	581.462	1.468.236	63.341	41.533	104.874
9	939.568	576.632	1.516.200	67.112	41.188	108.300
10	998.326	569.926	1.568.252	71.309	40.709	112.018
11	1.057.098	548.240	1.605.338	75.507	39.160	114.667
12	1.121.610	540.862	1.662.472	80.115	38.633	118.748

PESETAS AÑO

ESCALON	BASE	COMP.SAL	TOTAL
13	1.186.234	531.496	1.717.730
14	1.256.710	522.340	1.779.050
15	1.333.052	503.594	1.836.646
16	1.413.020	494.746	1.907.766

PESETAS MES

BASE	COMP.SAL	TOTAL
84.731	37.964	122.695
89.765	34.223	127.075
95.218	35.971	131.189
100.930	35.339	136.269

ANEXO IV

BENEFICIO AÑO 1994

ESCALON	PTAS./AÑO	PTAS./MES
3	103.516	7.394
4	106.260	7.590
5	108.150	7.725
6	111.398	7.957
7	114.464	8.176
8	117.544	8.396
9	121.296	8.664
10	125.510	8.965
11	128.450	9.175
12	133.042	9.503
13	137.438	9.817
14	142.352	10.168
15	146.972	10.498
16	152.628	10.902

ANEXO VII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS DESCANSANDO DOMINGOS Y FESTIVOS

ESCALON	PTAS./AÑO	PTAS./MES
3	145.668	12.139
4	150.024	12.502
5	155.688	12.974
6	160.692	13.391
7	165.780	13.815
8	172.272	14.356
9	178.764	14.897
10	183.852	15.321
11	190.308	15.859
12	196.824	16.402
13	203.304	16.942
14	210.108	17.509
15	216.288	18.024

ANEXO VIII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGOS Y FESTIVOS

ESCALON	PTAS./AÑO	PTAS./MES
3	249.060	20.755
4	256.596	21.383
5	265.320	22.110
6	273.468	22.789
7	281.688	23.474
8	291.324	24.277
9	300.948	25.079
10	309.156	25.763
11	318.756	26.563
12	328.428	27.369
13	338.040	28.170
14	347.748	28.979
15	357.276	29.773

ANEXO IX

COMPLEMENTO REGIMEN CONTINUADO O NON STOP

ESCALON	PTAS./AÑO	PTAS./MES
3	406.572	33.881
4	419.400	34.950
5	433.140	36.095
6	451.104	37.592
7	469.620	39.135
8	489.852	40.821
9	510.600	42.550
10	530.064	44.172
11	550.740	45.895
12	572.412	47.701
13	593.796	49.483
14	616.272	51.356
15	635.484	52.957

ANEXO V

PAGA DE CONVENIO AÑO 1994

ESCALON	IMPORTE	ESCALON	IMPORTE
3	59.621	10	79.365
4	61.996	11	82.772
5	64.395	12	86.531
6	67.104	13	90.254
7	69.834	14	94.338
8	72.914	15	98.766
9	75.960	16	103.220

ANEXO VI

HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1994

ESCALON	PTAS./HORA DOS TURNOS TRABAJANDO DOMINGO Y FESTIVOS		PTAS./HORA REGIMEN CONTINUADO O NON STOP
	NORMAL	Y FESTIVOS	STOP
3	1.220	1.312	1.445
4	1.289	1.379	1.518
5	1.361	1.456	1.600
6	1.437	1.533	1.683
7	1.512	1.609	1.773
8	1.592	1.695	1.866
9	1.683	1.784	1.963
10	1.777	1.885	2.068
11	1.873	1.981	2.179
12	1.973	2.088	2.295
13	2.085	2.200	2.417
14	2.200	2.314	2.540
15	2.317	2.441	2.667
16	2.445	2.577	2.806

ANEXO X

CALENDARIO A TRES TURNOS

A) PERIODO NO VACACIONAL (1 Enero - 30 Abril / 1 Octubre - 31 Diciembre)

1.	M	M	T	T	N	N	D	D	D
2.	T	T	N	N	D	D	D	M	M
3.	N	N	D	D	D	M	M	T	T
4.	D	D	D	D	M	M	T	T	N
5.	D	D	M	M	T	T	N	N	D

Normas de funcionamiento:

- a) El calendario se basa en ciclos secuenciales de diez días.
- b) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá prioritariamente según las flechas que se indican en el cuadrante.

B) PERIODO VACACIONAL (1 Mayo / 30 Septiembre)

Normas de funcionamiento:

- a) En dicho período continuará la secuencia señalada en apartado A) con la única variación de que en vez de ciclos de diez días, éstos serán de ocho días (2M 2T 2N 2D).
- b) Cuando se inicie el período de vacaciones (1 de mayo), y al productor que comience a disfrutarlas le hubiera correspondido trabajar por su secuencia dicho día 1 de Mayo, ocupará su puesto aquel que acabara de disfrutar su segundo o tercer descanso consecutivo.
- c) Cuando un productor finalice las vacaciones, se incorporará en la secuencia del productor que las comienza.
- d) Cuando todos los productores hayan disfrutado sus vacaciones, y haya de volverse al ciclo de período no vacacional, el último productor en incorporarse al trabajo tornará la secuencia vacante, de la siguiente forma:

SUPUESTO 1

SUPUESTO 2

Septiembre				Octubre				Septiembre				Octubre					
29	30	1	2	3	4	29	30	1	2	3	4	29	30	1	2	3	4
M	M	T	T	N	N	M	T	T	N	N	D	M	T	T	N	N	D
T	T	N	N	D	D	T	N	N	D	D	D	T	N	N	D	D	D
N	N	D	D	D	D	N	D	D	D	D	M	D	M	M	T	T	N
D	D	M	M	T	T	D	M	M	T	T	N	V	V	D	M	M	T

- e) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá al productor que ese día tuviera descanso y, si las circunstancias lo estimaran y hasta que se produzca la incorporación al trabajo, el calendario a aplicar seguiría la siguiente secuencia: 7N 7T 7M.
- f) Las vacaciones se disfrutarán como a continuación se señala y ello independiente de la posición que cada productor ocupara en el calendario al comienzo de las mismas: (1-30 Mayo) (1-30 Junio) (1-30 Julio) (1-30 Agosto) (1-30 Septiembre).
- g) Cuando un productor no pudiera iniciar el período vacacional, al existir en un grupo de trabajo un productor en baja, tomará la secuencia de éste e iniciando por tanto sus vacaciones cuando se produzca el alta del productor ausente si ésta se produjera dentro del período que el primero tenía programado como vacacional.

El resto de las vacaciones hasta completar el período de 30 días naturales se disfrutará dentro del período no vacacional con la secuencia de turnos indicada en el apartado a).

h) En cuanto a las ausencias referidas en los puntos b) del aptdo. A) y e) de este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.b) del presente Convenio Colectivo.

C) Las divergencias que pudieran existir, derivadas de la aplicación del calendario, se estudiarán por una Comisión, formada por dos representantes de cada parte: Empresa y Comité de Empresa.

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR EN EL CAMPO DE FUTBOL EL PLANTIO Y DEL SERVICIO DE BAR E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS Y DE PRODUCTOS SOLIDOS EN EL POLIDEPORTIVO EL PLANTIO.

1.ª - Es objeto del presente concurso la adjudicación de la explotación del servicio de bar en el Campo Municipal de Fútbol El Plantío y del servicio de bar e instalación de máquinas expendedoras de productos sólidos y bebidas en el Polideportivo Municipal El Plantío, ambos de propiedad municipal.

La adjudicación llevará consigo la utilización de los locales destinados a estos usos para el fin propuesto.

No se establece un tipo de licitación inicial, debiendo cada uno de los licitadores proponer libremente el canon mensual que se comprometa a satisfacer.

2.ª - La explotación comenzará a partir de la fecha del acuerdo de adjudicación y finalizará el día 30 de Septiembre de 1.995.

3.ª - Los licitadores presentarán su mejor oferta económica por la explotación de los servicios de referencia en cada una de las instalaciones objeto del concurso, y sin perjuicio de licitar por las dos o por sólo una de ellas.

4.ª - El consumo de gas, fuerza y electricidad serán de cuenta del adjudicatario, quien vendrá obligado a la instalación de contadores independientes y a contratar con las empresas suministradoras los distintos servicios de referencia. Si esto no fuera posible por razones técnicas, se establecería por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas la cantidad mensual a abonar por el adjudicatario, según los módulos de utilización análogos a los fijados en otras instalaciones del Servicio.

5.ª - El canon ofrecido se hará efectivo por mensualidades anticipadas. La falta de pago de dos mensualidades podrá motivar la instrucción de expediente administrativo y declarar, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la fianza constituida y resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración municipal.

6.ª - Será obligación del adjudicatario la atención y limpieza de todo el área de explotación y su mantenimiento en las condiciones exigidas en materia de sanidad municipal y de hostelería.

7.ª - Las instalaciones de bar en el Campo de Fútbol y Polideportivo deberán estar siempre atendidas los días y en los horarios en que se celebren competiciones, debiendo disponerse de máquinas en el Polideportivo El Plantío durante el tiempo en que éste permanezca abierto, tanto para entrenamientos, como para otras actividades.

8.ª - Los precios de las consumiciones deberán ajustarse a las que correspondan a la categoría oficial del establecimiento, pudiendo ser inspeccionados incluso con requerimiento al adjudicatario para que los revise o modifique, so pena de sanción, denuncia del abuso que pudiera cometerse ante los organismos competentes e, incluso, en caso de reincidencia, rescisión del contrato.

9.ª - La explotación se llevará a cabo directa y personalmente por el adjudicatario, quedando terminantemente prohibido todo tipo de cesión, así como el subarriendo o traspaso.

10. - La adjudicación no incluye mobiliario, menaje y maquinaria propios de esta clase de establecimientos, cuya aportación serán de cuenta del adjudicatario, quien en su propuesta, podrá hacer enumeración de los medios y calidades que piensa instalar como elementos a considerar en su oferta.

11. - Todas las obras, instalaciones o mejoras que el adjudicatario lleve a cabo, por considerarlas indispensables o conve-

nientes para el mejor funcionamiento del servicio, deberán ser realizadas con permiso municipal y revertirán a la propiedad al término del período de concesión. Se exceptúan el mobiliario u objetos aportados que podrán ser retirados al término de la explotación, siempre que no produzcan detrimento o daño en las instalaciones fijas del inmueble.

12. - El adjudicatario se obliga a dar exacto cumplimiento a las condiciones que rigen esta contratación, así como a cuantas disposiciones estén vigentes al respecto, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización del contrato, al pago de los impuestos, arbitrios, derechos, tasas, etc. que se originen como consecuencia de la explotación y de la actividad que se desarrolle y al cumplimiento de las legislaciones laboral y sanitaria.

13. - Para tomar parte en el concurso deberá constituir una fianza provisional de 50.000 pesetas.

14. - En el plazo de diez días siguientes al de la comunicación, queda obligado a constituir fianza definitiva por importe de 100.000 pesetas. Igualmente a suscribir un seguro contra incendios por un capital asegurado de quince millones de pesetas por cada instalación, de cuya póliza entregará una copia en el Servicio de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

15. - En el concurso se valorarán las aportaciones que puedan ser realizadas por el licitador en concepto de mejoras mensurables, así como, en su caso, la experiencia acreditada en esta clase de servicios públicos.

16. - Las proposiciones para tomar parte en esta contratación se presentarán en sobre cerrado en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, hasta las trece horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no computándose a estos efectos los sábados. El acto de apertura de plicas se realizará al día siguiente, a las trece horas, en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo. Una vez informadas, el expediente será resuelto por acuerdo de la Comisión de Gobierno previo dictamen del Consejo de Administración del Servicio.

El modelo de proposición se adaptará al siguiente:

"D. profesión, titular del D.N.I. n.º, con domicilio en, debidamente capacitado para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación deberá consignarla con poder bastante al efecto), enterado de la licitación convocada para la explotación del servicio de bar en el Campo de Fútbol El Plantío y servicio de bar e instalación de máquinas expendedoras de bebidas y de productos sólidos en el Polideportivo El Plantío, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y deseando tomar parte en el concurso, aceptando todas y cada una de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, ofrece por la explotación del servicio de bar en el Campo de Fútbol El Plantío un canon mensual de pesetas, y por el servicio de bar e instalación de máquinas en el Polideportivo El Plantío, un canon mensual de pts.

Asimismo las siguientes mejoras en relación con el objeto de la licitación

Las proposiciones deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en el art. 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

- Documento acreditativo de la constitución del depósito provisional.

- Fotocopia del D.N.I. de la persona que presenta la propuesta en nombre propio o como representante. Cuando el concursante no actúe en nombre propio, o se trate de una comunidad, sociedad o persona jurídica, poder bastentado por el Secretario del Consejo de Administración del Servicio.

17. - La perfección, formalización, cumplimiento, resolución, rescisión o denuncia del contrato, así como las responsabilida-

des que pudieran deducirse, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley de y Reglamento de Contratos del Estado y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y normativa que pudiera aprobarse en esta materia.

18. - Cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el desarrollo de la contratación serán resueltas por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, cuyo acuerdo constituirá el acto administrativo que decida la cuestión.

Burgos, 4 de octubre de 1994. — El Director, Antonio Solana Sojo.

7673.-20.140

Ayuntamiento de Neila

De conformidad con lo acordado en Sesión de 5 de octubre de 1994, se sacan a pública subasta los siguientes aprovechamientos cinegéticos debidamente autorizados por la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Cuatro batidas nacionales a celebrar:

1.- 1 de noviembre de 1994.

2.- 27 de noviembre de 1994.

3.- 4 de diciembre de 1994.

4.- 22 de enero de 1995.

Tipo de licitación. 50.000 pesetas al alza por batida.

Fianza.- Pago del total a la adjudicación.

Presentación de proposiciones.- En la Secretaría Municipal durante los quince días naturales siguientes al de la adopción del presente acuerdo en la Sesión referida.

Apertura de plicas.- Día 25 de octubre, hora de las 12,00.

Lugar.- Salón de Sesiones.

Pliego de condiciones.- De manifiesto en Secretaría.

Neila, a 6 de octubre de 1994. — El Alcalde, Juan G. Ayuso Fernández.

7768.-3.040

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don José-Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido, hago saber:

Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 201 de 1994, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don Antonio Baez Durán y doña María Flor Cozar García, sobre reclamación de 1.676.411 pesetas de principal, intereses y costas, se ha procedido al embargo de bienes propiedad de dichos demandados, sin practicarse previamente el requerimiento, por ignorarse su actual domicilio, sobre los bienes que luego se dirá, citándose de remate, por medio del presente, indicados demandados, para que dentro del término de nueve días puedan comparecer en los autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniere.

Los bienes embargados son los siguientes:

1.- Vivienda sita en calle Reyes Católicos, número 15, 1.º, de Miranda de Ebro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, finca 32.419, libro 403, tomo 1.325, folio 158.

2.- La parte proporcional del sueldo que percibe el demandado don Antonio Baez Durán, de Multiasistencia, en Madrid.

Dado en Miranda de Ebro, a 13 de octubre de 1994. — El Juez, José-Luis Eduardo Morales Ruiz. — El Secretario (ilegible).

7733.-8.740

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de sorteo público

Objeto.- La adjudicación de reserva de espacio en el Mercadillo Semanal de esta ciudad para el ejercicio de venta ambulante mediante la instalación de puestos desmontables.

Número de puestos y destino.- El número de puestos por zonas de productos será el fijado en el artículo 15.2 de la Ordenanza Reguladora del Mercadillo Semanal de esta ciudad, y que se concretan en:

- Zona de frutas y verduras, 35 puestos.
- Zona de textiles y telas, 30 puestos.
- Zona de calzados y curtidos, 12 puestos.
- Zona de varios, 30 puestos.
- Productos de temporada, 10 puestos.

El 15% sobre el total de los puestos se reservará para comerciantes de Miranda de Ebro.

Plazo de concesión.- La duración de las concesiones será de cinco años, siendo renovable cada seis meses.

Forma de adjudicación.- La adjudicación de puestos dentro de cada una de las distintas zonas establecidas en la Ordenanza, se efectuará mediante sorteo público de entre las solicitudes recibidas en forma y fecha, con los requisitos que se establecen en la misma.

Tendrán derecho prioritario a reserva los comerciantes que, habiendo presentado solicitud para la concesión de autorización en el plazo reseñado, hayan tenido hasta la fecha puesto en el Mercadillo con carácter estable.

Modelo de instancia

"Don, vecino de, que vive en, calle o plaza de, número, bien enterado de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercadillo Semanal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la adjudicación de puestos para la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que acepta en su integridad, solicita tomar parte en el acto del sorteo."

O bien el modelo de instancia del Registro del Ayuntamiento, indicando que es para el sorteo de puesto del mercadillo de esta ciudad.

Documentos que deben presentar con la instancia:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del último recibo del I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas).
- Fotocopia de los recibos de la Seguridad Social de los últimos seis meses.

Período de inscripción.- Las solicitudes y documentos que las acompañen se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 13 de octubre de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7779.-22.800

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobada inicialmente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Villadiego y sometido a información pública, a la vista de las modificaciones introducidas, que suponen un cambio sustancial en la Revisión y en base a lo dispuesto en el artículo 114.2 del Real Decreto 1/92 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Pleno, en sesión celebrada el 14 de octu-

bre de 1994, acordó abrir un nuevo período de información pública antes de otorgar la aprobación provisional por el plazo de un mes para su examen y presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villadiego, a 17 de octubre de 1994. — El Alcalde Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

7780.-6.000

Ayuntamiento de Montorio

Debidamente autorizado por la Diputación Provincial de Burgos y aprobado por Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 21 de junio de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de enajenación del inmueble sito en Montorio, calle Santa Coloma, número 13, de propiedad municipal, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto.- La enajenación del inmueble sito en Montorio, calle Santa Coloma, número 13.

Tipo mínimo de licitación.- Se fija en 1.025.430 pesetas (un millón veinticinco mil cuatrocientas treinta pesetas).

Fianzas.- Provisional el 7% del tipo de licitación. Definitiva el 10% del remate.

Presentación plicas.- Durante los 20 días siguientes hábiles al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 12 horas del día 6 de diciembre de 1994.

Modelo de proposición:

Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

D. (en nombre propio o representación de) con domicilio en y D.N.I. número, tomo parte en la subasta convocada para contratar la enajenación del inmueble patrimonial sito en Montorio, calle Santa Coloma, número 13, a cuyos efectos hago constar:

1.º - Ofrezco el precio de pesetas, que significa una mejora de pesetas sobre el tipo de licitación.

2.º - Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

3.º - Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas aprobado por la Corporación."

Documentos que deben presentar los licitadores: Los licitadores deberán presentar simultáneamente y en el mismo sobre:

- Los que acrediten la personalidad del licitador.
- Resguardo acreditativo de depósito fianza provisional.
- Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona.

Montorio, 29 de septiembre de 1994. — El Presidente (ilegible).

7691.-18.620

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas

Pliego de bases económico administrativas que ha de regir en el suministro mediante concurso de una motoniveladora o retrocargadora y un rodillo compactador con destino a esta entidad.

1.º Objeto del contrato.- La Mancomunidad de Municipios "Oña-Bureba-Caderechas", va a proceder a la adquisición de una motoniveladora o retrocargadora y un rodillo compactador, para el acondicionamiento de infraestructuras viarias rurales en su ámbito territorial. Dicha maquinaria se ajustará a las condiciones contenidas en el anexo de condiciones técnico facultativas.

2.º Tipo de licitación.- El tipo máximo de licitación, será de 17.746.650 ptas. (diecisiete millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas) para al suministro de toda la maquinaria.

En el precio ofertado por los concursantes se entenderán incluidos los portes, descarga, impuestos y cualesquiera que pudieran derivarse de la puesta a disposición de la Mancomunidad, en el lugar que se determine, dentro del ámbito territorial que comprende, del suministro señalado.

3.º Forma de Adjudicación.- El contrato para el suministro del material mencionado, se adjudicará mediante concurso público, en la forma regulada en el artículo 118 y ss. del R.D. 781/86 de 18 de abril, con anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Oña, sede de la Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas.

4.º Propositiones y documentación.- Los concursantes podrán presentar plicas y documentación durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (exceptuando los sábados).

5.º Pliego de condiciones.- Durante el plazo de ocho días hábiles (excepto sábados) en horas de oficina, contados a partir de la publicación del anuncio referido en el punto anterior, podrá ser examinado el presente pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Oña (sede de la Mancomunidad) y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de formularse reclamaciones contra el presente pliego, el plazo de presentación de propositiones se ampliará cuando fuera necesario.

6.º Acto de apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará a las 13,00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación propositiones.

La mesa de contratación, compuesta por el señor Presidente y al menos dos miembros más del Consejo de la Mancomunidad, asistidos por la señora Secretaria, procederá a la apertura de las propositiones presentadas por los licitadores y las elevará con el acta y las observaciones que estimen pertinentes, al consejo de la Mancomunidad, para la adjudicación definitiva del contrato.

7.º Documentación a presentar.- Se presentará en tres sobres separados, independientes y cerrados, que podrán ir lacrados y precintados, en cuyos anversos figurará lo siguiente:

- Margen superior izquierdo: datos de identificación delponente.

- En el centro: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Mancomunidad «Oña-Bureba-Caderechas», para el suministro de 50 contenedores."

- En el margen superior derecho:

Sobre número 1: "Documentación administrativa".

Sobre número 2: "Referencias".

Sobre número 3: "Proposición económica".

La documentación a incluir en cada uno de los sobres es la que se señala a continuación:

A) Sobre número 1.- Documentación administrativa:

- Copia del D.N.I.

- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad e incapacidad para contratar con esta Entidad Local.

- Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona física o jurídica, bastantada y legalizada.

- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

- Documento que acredite la clasificación del contratista.

- Declaración jurada de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

B) Sobre número 2.- Referencias:

Se indicará de la forma suficiente las características del material ofertado, así como cuantos extremos se juzguen por el ofertante como de interés para definir el producto y calidad del mismo.

C) Sobre número 3.- Proposición económica:

Proposición económica con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego especificando clara y detalladamente el precio del suministro ofertado.

8.º Garantías del contrato.- Para tomar parte en el concurso será preciso consignar fianza provisional equivalente al tres por ciento del precio de licitación.

La fianza definitiva que deberá constituirse antes de la firma del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, será el equivalente al seis por ciento del precio de adjudicación del suministro.

9.º Plazo de garantía.- El Plazo de Garantía se establece en un año a contar desde la fecha de ejecución y entrega del suministro con la conformidad del órgano contratante.

Durante dicho plazo podrá la Corporación si estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios y defectos imputables al adjudicatario, antes de expirar el plazo de garantía, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del adjudicatario y quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía, sin que se haya formulado reparos, a que se refiere el párrafo anterior, el adjudicatario será exonerado de responsabilidad por razón del suministro efectuado.

Anexo de características técnicas:

A continuación se describen las características técnicas que deben reunir como mínimo los suministros que esta Mancomunidad pretende adquirir mediante concurso.

1) Motoniveladora o Retrocargadora.

- Potencia: de 55 C.V. en adelante.

- Transmisión hidráulica.

- Tracción a las cuatro ruedas.

- Con un número de neumáticos de 6.

- Con cuchilla con un ángulo de talud de 90.º

- Accionamiento hidráulico.

2) Rodillo compactador:

- Con un peso mínimo de 750 Kg.

- Anchura mínima de 1,20 mts.

- Fuerza mínima de 200 Kg.

- Accionamiento hidráulico.

Cláusula primera.- Ambos suministros deberán ir provistos de todos los accesorios exigidos por el Código de Circulación y el Ministerio de Industria, tanto para el trabajo como para su circulación por carretera.

Cláusula segunda.- Será de cuenta del adjudicatario la matriculación de las máquinas y cuantos gastos origine la misma, no

pudiendo realizar el acta de recepción provisional mientras no está toda la documentación definitiva en regla.

10. Modelo de proposición.- Las proposiciones económicas para participar en el concurso se ajustarán al siguiente modelo:

"Don vecino de, con domicilio en, con D.N.I. o C.I.F. número, en nombre propio o en representación de, conforme acredita con poder notarial declarado bastante, toma parte en el concurso convocado por la Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas para el suministro de una motoniveladora y un rodillo compactador, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a cuyo efecto hace constar lo siguiente:

1.º - Que acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones, que declara conocer y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente, si resulta adjudicatario del mismo.

2.º - Que está plenamente capacitado para contratar con la administración pública, sin que se halle incurso en causa o circunstancia alguna de las establecidas en la legislación vigente que le incapaciten para ello.

3.º - Que ofrece el precio de (en letra y número).

Fecha y firma."

En Oña, a 10 de octubre de 1994.

7689.-43.700

Junta Vecinal de Santa Gadea de Alfoz

Anuncio de subasta forestal

Debidamente autorizada por la Consejería del Medio Natural y Ordenación del Territorio, esta Junta Vecinal ha acordado celebrar subasta pública, que se celebrará el sábado día 12 de noviembre de 1994, y de acuerdo con el pliego de condiciones técnico-facultativas para la regularización de los aprovechamientos maderables aprobados por la Dirección de ICONA, con fecha de 24-4-75, y de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativo aprobados para la enajenación de los siguientes aprovechamientos maderables.

Aprovechamiento maderable en el monte «La Mata», de utilidad pública número 305 de la Junta Vecinal de Santa Gadea de Alfoz.

252 árboles maderables: 50 robles y 202 hayas.

50 robles, que cubican 54 metros cúbicos, con una tasación de 540.000 pesetas y 202 hayas, que cubican 268 metros cúbicos, con una tasación de 2.010.000 pesetas.

Y salen a subasta con un precio total de 2.550.000 pesetas.

Forma de pago: El 50% el día de adjudicación definitiva y el otro 50% el día de la contada.

La referida subasta tendrá lugar en la Casa Concejo, el día 12 de noviembre de 1994 y a las 13 horas, pudiendo presentar plicas hasta media hora antes de la anunciada para la subasta, adjuntando los licitadores fianza igual al 10% del precio de tasación.

En caso de quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda, el duodécimo día hábil, que deberá ser sábado al de la celebración de la primera y con las mismas condiciones.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, de la provincia de, con D. N. I. número, enterado del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, con fecha de, ofrece la cantidad de pesetas (.....), por la referida subasta y cumplir con el pliego de condiciones.

En Santa Gadea de Alfoz, a 17 de octubre de 1994. — El Alcalde pedáneo, Miguel Varona Ruiz.

7781.-12.160

Ayuntamiento de Buniel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto para la instalación, A.C.S. y Gasóleo C en 5 viviendas del Cuartel de la Guardia Civil en Buniel, por importe de 2.000.000 de pesetas redactado por "Spin Ingenieros, S.L.".

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que por quien se considere interesado se puedan formular las sugerencias, alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Buniel, a 14 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7690.-6.000

Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros

Pliego de Condiciones económico administrativas que servirá de base al Concurso para la explotación de los servicios que se citan

Objeto.- Concurso para la concesión de la explotación de los servicios de bar, cocina-comedor, tienda de alimentación y cabina telefónica, de propiedad municipal, sitios en dicha localidad de Santa Cruz de Juarros.

Reclamaciones.- Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación.- Queda fijado, al alza, en 450.000 pesetas, más I.V.A.

Fianzas.- La fianza definitiva que deberá constituirse será la de 150.000 pesetas.

Duración del contrato.- Será de dos anualidades, con posibilidad de prórrogas anuales.

Presentación de proposiciones.- Deberá hacerse en la Secretaría de esta Junta Administrativa, hasta la dieciséis treinta horas del día 18 de noviembre de 1994, procediéndose a la apertura de plicas a las diecisiete horas del mismo día.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, de profesión y titular del D.N.I. número, con domicilio en, calle o plaza, debidamente capacitado en derecho para contratar bajo su responsabilidad, en nombre propio (o en representación de, según poder notarial que se acompaña), enterado del concurso convocado por la Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros para adjudicar la explotación de los servicios de bar, cocina-comedor, tienda de alimentación y cabina telefónica del Centro Socio-Cultural de Santa Cruz de Juarros, mediante el arrendamiento de los locales e instalaciones municipales destinados a los mismos, comprendidos dentro de indicado inmueble, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, desea tomar parte en el mismo, aceptando cuantas obligaciones se deriven del Pliego de condiciones y ofreciendo la cantidad anual de, (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Santa Cruz de Juarros, a 18 de octubre de 1994. — El Presidente, Rafael Cubillo Avila.

7783.-16.720